

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MEXICO”

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.
Administración 2025-2027.
Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango.
Av. Viaducto Bicentenario Km11, Bo. San Miguel, C.P. 55614,
Zumpango, Estado de México.
Defensoría Municipal de Derechos Humanos
Junio 2026.
Impreso y Hecho en Zumpango, Estado de México.

Derechos reservados.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará
siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. BASE LEGAL.....	7
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES.....	8
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	17
V. ORGANIGRAMA.....	18
VI. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	19
VII. DIRECTORIO	21
VIII. HOJA DE VALIDACIÓN.....	22
IX. ACTUALIZACIÓN.....	23



INTRODUCCIÓN

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Zumpango enfrenta actualmente nuevos retos que demandan contar con lineamientos y herramientas institucionales que respondan a las necesidades de una sociedad cada vez más consciente de sus derechos y que exige resultados tangibles en materia de respeto, protección y garantía de estos.

Para alcanzar estos objetivos, es fundamental contar con una estructura organizacional sólida y funcional que permita la integración armónica, optimizando las operaciones a través de procesos debidamente organizados, coordinados y controlados, orientados al cumplimiento eficaz y eficiente de los principios y objetivos de la Defensoría.

El proceso organizacional constituye un elemento esencial dentro de la institución, ya que permite diseñar y establecer las estructuras funcionales más adecuadas conforme a las capacidades humanas, técnicas y materiales disponibles. Todo ello con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas habitantes y en tránsito en el municipio de Zumpango.

El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es promover una cultura de respeto, protección y observancia de los derechos humanos en el ámbito local, fortalecer la atención ciudadana, fomentar la capacitación del personal servidor público y consolidar mecanismos de prevención y respuesta ante posibles vulneraciones de derechos.

El presente Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Zumpango constituye un instrumento de apoyo institucional que expone los antecedentes, la base legal, así como su estructura organizacional. En él se señalan los puestos y las relaciones jerárquicas existentes, los grados de autoridad, los objetivos y funciones de cada unidad orgánica, ofreciendo una visión integral del área. Su finalidad es que el personal adscrito cuente con una guía clara sobre sus responsabilidades, contribuyendo al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en beneficio de la ciudadanía.



I. ANTECEDENTES.

En México el primer hallazgo de una institución encargada de la defensa de los derechos humanos, fue la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), creada el día 6 de Junio de 1990, que por decreto presidencial se constituyó como un Organismo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación; Su estatus cambió de organismo desconcentrado a organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en 1992, y en 1999 obtuvo plena autonomía de gestión y presupuestaria por una reforma constitucional.

Por consecuente, la figura el *Ombudsman* en nuestro Estado tiene su origen, en cuanto el gobernador del Estado de México, Ignacio Pichardo Pagaza (1989-1993) con base en un decreto publicado el 28 de enero de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, propuso al Congreso del Estado una ley con el objetivo de mejorar el respeto a la dignidad humana.

En ese momento, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación de las cámaras de Diputados y Senadores, así como de las legislaturas estatales, el día 9 de abril de 1992, se adicionó el artículo 125 bis, (actualmente artículo 16) a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dio hincapié a que el 13 de septiembre de 1992, se aprobara la Ley que establece la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México mediante el decreto 128, promulgada el 16 de octubre de 1992 y publicada cuatro días después; que entró en vigor al día siguiente.

Con la creación en el Estado de México el día 13 de febrero de 1993, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como un organismo público autónomo de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonial propios; dieron paso a que en fecha 3 de enero de 1995 mediante Decreto número 65 se reformó y adicionó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones.

Posteriormente, la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, en sesión celebrada el 14 de agosto de 2008, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Dicha ley otorgó a este organismo diversas atribuciones, entre ellas, garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal en lo referente a las y los Defensores Municipales, así como asegurar la transparencia y legalidad en sus procesos de designación.



En seguimiento a lo anterior, el 6 de agosto de 2009, la misma Legislatura expidió el Decreto número 290, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones tanto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente en lo relativo a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. Dicho decreto determinó que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendría la facultad de emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para organizar y normar el funcionamiento de las Defensorías Municipales.

En cumplimiento de lo anterior, el 15 de febrero de 2010, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expidió el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, ordenamiento que continúa vigente y que constituye la base normativa que rige la operación de dichas instancias en los municipios, incluyendo la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango.

Los primeros hallazgos de la presencia de un ente de defensa a los derechos humanos en el municipio de Zumpango lo tenemos en el gobierno del Ing. Armando Vargas Gaspar (1997-2000), donde dentro de su estructura orgánica contaba con una Coordinación Municipal de Derechos Humanos, como lo mencionaba en el Bando Municipal 1999.

Actualmente se nombra Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que en conformidad a las leyes que le dan atribuciones, tiene como fin la promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos en el municipio de Zumpango.



II. BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 102 apartado B y 133. Reformas y Adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Título Segundo. Artículo 16. Reformas y Adiciones.

LEYES

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Título IV, Capítulo Décimo, Artículo 147-K, L, M, N y O. Reformas y Adiciones.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 117. Reformas y Adiciones.

REGLAMENTOS

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. Reformas y Adiciones.

BANDO

- Bando Municipal Vigente 2026. Título Segundo, Artículo 192 y 193.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001



Artículo 102. B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo



anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016 Apartado B adicionado DOF 28-01-1992. Reformado DOF 13-09-1999 Artículo reformado DOF 11-09-1940, 25-10-1967

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Artículo reformado DOF 18-01-1934, 29-01-2016



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser



reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento,



- conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
 - VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
 - X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
 - XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
 - XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
 - XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
 - XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
 - XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la



- educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 L.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 147 O.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 117.- La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

BANDO MUNICIPAL DE ZUMPANGO 2026

Artículo 192.- Esta dependencia estará a cargo de una persona, mediante convocatoria, en los términos que estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 193.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;



- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio; XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que estos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnóstico en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;



XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX. Hacer visitas de respeto a los derechos humanos a los jueces cívicos y/o juzgados cívicos, en términos de la ley en la materia; y

XX. Las demás que les confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1. Defensora Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Zumpango.
 - Auxiliar Administrativo



V. ORGANIGRAMA.

PRESIDENCIA

**DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE
DERECHOS
HUMANOS DEL
MUNICIPIO DE
ZUMPANGO**

**AUXILIAR
ADMINISTRATIVO**



VI. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA OBJETIVO Y FUNCIONES.

PUESTO: DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTA: PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO:

Organizar, planear, dirigir y coordinar actividades en materia de promoción, protección y divulgación de los derechos humanos de los habitantes del municipio de Zumpango.

FUNCIONES:

1. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por si han sido víctimas de la comisión de faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
2. Brindar orientación a cualquier persona que lo solicite, canalizando de ser posible a la instancia correspondiente a las que pueden acudir para dar solución a sus conflictos.
3. A petición de parte iniciar quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidores públicos.
4. Realizar en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el proceso de mediación como forma de resolver pacífica y responsablemente los conflictos en los casos que las leyes lo permiten.
5. Realizar visitas de respeto al Juzgado Cívico del municipio.
6. Realizar actas circunstanciadas cuando se presencien hechos, actos u omisiones violatorios de los derechos humanos por parte un servidor/es público/s y remitir dicha acta a la Comisión de Derechos Humanos del Estados de México.
7. Elaborar informe trimestral de actividades inherentes a la defensoría, referentes a la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de los habitantes del municipio.



8. Elaborar informe anual de actividades de la defensoría, referente a la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de los habitantes del municipio.
9. Realizar proyectos donde se propongan medidas administrativas para que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones actúen con respeto a los derechos humanos.
10. Realizar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos en el municipio.
11. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.
12. Realizar capacitaciones y pláticas en materia derechos humanos a los diferentes sectores de la Población de Zumpango.
13. Realizar cursos de capacitación a los Servicios Públicos del Municipio que lo soliciten.
14. Participar; promover, y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
15. Impartir pláticas de sensibilización de los derechos humanos a las instituciones educativas de Zumpango.
16. Impartir actividades didácticas como son: pintura, dibujos, juegos y otras actividades a alumnos de kínder, 1° y 2° de primaria para que adquieran conocimientos de en materia derechos humanos conforme a su edad.

PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTA: DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO: Brindar apoyo administrativo, operativo y documental en la organización, seguimiento y control de las actividades de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, contribuyendo al cumplimiento eficiente de las acciones de promoción, protección, difusión y defensa de los derechos humanos de las personas habitantes del municipio de Zumpango



FUNCIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

1. Auxiliar al Defensor en la organización de las visitas realizadas, así como toma de evidencias siempre respetando la identidad de las personas, sobretodo menores de edad.
2. Apoyar a la difusión de los derechos humanos, con la entrega de material informativo a los habitantes del municipio.
3. En ausencia del Defensor, atender de primera mano a las personas solicitantes de asesoría, tomando sus datos para posterior contacto.
4. Remitir oficios a las dependencias correspondientes.
5. Asesoría en el llenado de formatos de queja y asesoría a los solicitantes.
6. Llevar el control del archivo surgente de la Defensoría, posterior a la aprobación por parte del Defensor, remitir la información a la Coordinación de Archivo Municipal.
7. Coadyuvar con el defensor en la creación de actividades didácticas, infografías, diapositivas e investigaciones; tendientes a la capacitación y/o difusión de los derechos humanos a los servidores públicos e instituciones educativas.

VII. DIRECTORIO

Lic. María del Cielo Sánchez Domínguez.

Defensora Municipal de Derechos Humanos de Zumpango, Estado de México.

Vacante.

Auxiliar Administrativo.



VIII. HOJA DE VALIDACIÓN.

AUTORIZÓ

RÚBRICA

Lic. Roselia Veridiana García Alquicira
Presidenta Municipal Constitucional del Municipio
De Zumpango, Estado de México.

REVISÓ

RÚBRICA

Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento del Municipio
De Zumpango, Estado de México.

ELABORÓ

RÚBRICA

Lic. María del Cielo Sánchez Domínguez.
Defensora Municipal de Derechos Humanos del Municipio
De Zumpango, Estado de México.



IX. ACTUALIZACIÓN.

FECHA DE ELABORACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
Junio 2026	Elaboración del Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.